

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 84 -2017-MPH/GT

Ayacucho, 02 FEB 2017

VISTOS:

El Informe Técnico N° 010-2017-MPH/51-52/Tec.Adm., de fecha 16 de Enero de 2017 y la Opinión Legal N° 001-2017-MPH-GT/AL, de fecha 24 de Enero de 2017.

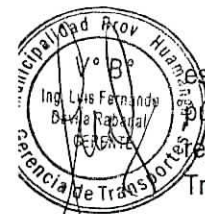
CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el numeral 1.1 del artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las Leyes y Reglamentos nacionales sobre la materia, concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

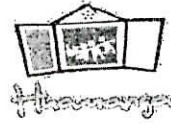
Que, mediante la Resolución de Gerencia N° 185-2016-MPH-GT, se resuelve dar apertura al Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Empresa de Transportes Multiservicios "Virgen de Guadalupe" S.A.C., permisora de la Ruta N° 20; toda vez que, la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, tomó conocimiento respecto al accidente causado por el señor **DAVID ESPINOZA VALENCIA**, quien conducía un vehículo adscrito a la Empresa de Transportes Multiservicios "Virgen de Guadalupe" S.A.C., permisora de la Ruta N° 20; **en consecuencia**, mediante el Oficio N° 028-2016-ET"VG"-RUTA 20/G, con número de registro 29789, de fecha 05 de diciembre del 2016, se tiene el descargo contra la apertura del procedimiento administrativo sancionador, formulado por la señora **MELANIA GÓMEZ SULCA**, quien tiene la calidad de Gerente General de la referida Empresa; documento el cual fue presentado, dentro del plazo de los 5 días hábiles que contempla el Artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inciso 3) del Artículo 235° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Que, evaluados los actuados es de precisar que, de acuerdo al numeral 94.5 del artículo 94° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, los incumplimientos y las infracciones tipificadas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, se sustentan en cualquiera de los siguientes documentos: **Las denuncias de parte y LAS INFORMACIONES PROPALADAS POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN de las que haya tomado conocimiento la autoridad por cualquier medio.** Si esta denuncia no está fundamentada, corresponde a la autoridad competente verificar su veracidad; dentro de este parámetro y en aplicación al referido cuerpo normativo, la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público de la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, verificó en la base de datos así como en los archivos existentes en dicha dependencia, que la unidad vehicular de placa de rodaje C8S-731, cuyo año de fabricación data del año 1999, con características y Logotipo (color verde), Modelo Rosa, Marca Mitsubishi **NO SE ENCUENTRA AUTORIZADO**, por la Municipalidad Provincial de Huamanga, para brindar el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY Nº 24682



servicio de transporte público regular de personas; asimismo, el vehículo en mención no cuenta con el Certificado contra accidentes de Tránsito para la Provincia de Huamanga como se puede apreciar en la copia del certificado, además que el Certificado de Inspección Técnica vehicular se encuentra vencida desde el 26 de junio de 2016, razones por las cuales **LA UNIDAD VEHICULAR DE PLACA DE RODAJE C8S-731 NO DEBIÓ DE SER AUTORIZADO Y/O HABILITADO PARA CIRCULAR EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PASAJEROS POR PARTE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES MULTISERVICIOS "VIRGEN DE GUADALUPE" S.A.C., RUTA 20;** producto de ello, el señor **DAVID ESPINOZA VALENCIA**, con Licencia de Conducir Nº Q48869865, Categoría A-IIB, al conducir dicho vehículo, ocasionó el accidente de tránsito ocurrido en el Jr. Carlos F. Vivanco - primera cuadra, el día 17 de setiembre de 2016 a horas 10:00am., aproximadamente; documentos cuyo contenido sustenta la apertura del procedimiento administrativo sancionador, y por ende, la autoridad administrativa sancionadora evaluadora contando con esos medios de prueba, decide y resuelve si los mismos ameritan la apertura del procedimiento administrativo sancionador o la improcedencia del mismo.

Que, la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público de la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, emite el Informe Técnico Nº 010-2017-MPH-/51-52/Tec.Adm., de fecha 16 de enero de 2017, en el que se constató que la unidad vehicular de placa de rodaje C8S-731, con características y logotipo (color verde), Modelo Rosa, Marca Mitsubishi, **NO SE ENCUENTRA AUTORIZADO PARA BRINDAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO.**

Que, de la absolución que presenta la representante legal de la Empresa de Transportes "Virgen de Guadalupe" S.A.C. permisor de la Ruta 20, se tiene que, en su argumento **Primero y Segundo** menciona taxativamente lo siguiente:

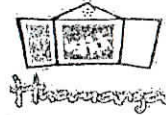
Primero.- "Que, efectivamente, la unidad vehicular de placa de rodaje C8S-731, ha sido adquirido de la Región de Arequipa, y que en la Empresa de Transporte "Virgen de Guadalupe" – Ruta 20 estaba brindando servicio recientemente en **MANERA DE PRUEBA**, y que estaba en observación para su formalización posterior".

Segundo.- "Que, la unidad vehicular de placa de rodaje C8S-731 cuenta con póliza de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, con la observación de que pertenecía a la Región de Arequipa".

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, artículo 93º Determinación de responsabilidades administrativas, numeral 93.1 **El transportista es responsable administrativamente ante la autoridad competente por los incumplimientos e infracciones de las obligaciones a su cargo,** vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, condiciones de trabajo de los conductores, la protección del medio ambiente y la seguridad. (...).

Que, de acuerdo al Decreto Supremo 017-2009-MTC, artículo 95º establece que "el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia es de una sola clase y determina la sanción que corresponda, como consecuencia de un procedimiento administrativo sancionador". Asimismo el **artículo 97º numeral 97.1.1 establece que "el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia determinará la suspensión de 60 ó 90 días calendario, o la cancelación de la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre, según corresponda"**.





En consecuencia; previo análisis sustentados por la Oficina de Asesoría Legal y las pruebas obtenidas, se tiene que la Empresa de Transportes "Virgen de Guadalupe" S.A.C. es DIRECTO RESPONSABLE, AL PERMITIR LA CIRCULACIÓN DE UN VEHÍCULO NO AUTORIZADO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA, para prestar el servicio de transporte público terrestre de personas, contraviniendo las leyes vigentes; por lo que, corresponde proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 97° numeral 97.1.1 del Decreto Supremo 017-2009-MTC, en atención del artículo 101.1 del D.S. N° 017-2009-MTC, concordante con el inciso 6 del artículo 230° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que prescribe "Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, (...)". Por lo que,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre a la Empresa de Transportes y Multiservicios "Virgen de Guadalupe" S.A.C., permisora de la Ruta N° 20, por 90 días calendario.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Empresa de Transportes y Multiservicios "Virgen de Guadalupe" S.A.C, Ruta N° 20, en su domicilio y/o estación de ruta ubicada en Yanama; de conformidad a lo establecido en el Artículo 120° y numerales del Decreto Supremo 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR el presente Acto Resolutivo al Gerente General de la Empresa de Transportes y Multiservicios "Virgen de Guadalupe" S.A.C., Ruta N° 20, a la Policía Nacional del Perú - Dependencia de Tránsito y a la Subgerencia de Control Técnico del Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con las formalidades establecidas por Ley N° 27444, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 GERENCIA DE TRANSPORTES

Ing. Luis Fernando Dávila Rabanal
 GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 08 FEB, 2017
 Oficio Circ. N° 404-2017-UTD-SE-MPH
 SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RE-024-2017-MPH/A
 de fecha: 02 FEB 2017
 La presente copia conlleva la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

09 FEB 2017

Hora: _____ Folios: _____
 Firma: _____ N° Reg: _____



Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 SECRETARIA GENERAL
 Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Magally Solier Córdova